



RESOLUCIÓN No. SCVS-INMV-DNAR-16- 0004206

RAFAEL BALDA SANTISTEVAN  
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que "las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley"; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

**Que** los numerales 9 y 16 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

**Que** el primer inciso del Art. 20 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** el proceso para la cancelación en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley se encuentra normado en el artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), concordante con el Capítulo I del Título I de la Codificación de Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

**Que** mediante resolución No. SC.IMV.DAYR.DJMV.G.10.0009186 de 29 de diciembre de 2010 se aprobó la emisión de obligaciones de **ECUANAVE C.A.** por el monto de USD\$8'000.000,00 y el contenido del respectivo prospecto de oferta pública; se autorizó dicha oferta pública; y se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de esa compañía, como emisor privado del sector no financiero y de los referidos valores.

**Que** la compañía **ECUANAVE C.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como EMISOR PRIVADO DEL SECTOR NO FINANCIERO bajo el No.2011.2.01.00475.

**Que** los valores de la supradicha emisión y que estuvieron inscritos bajo el No.2011.2.02.00882, fueron cancelados con resolución No. SCVS-INMV-DNAR-16-0003059 de junio 9 de 2016, a petición del emisor, en virtud de que se pagaron todas las obligaciones colocadas.

**Que** el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

**Que** la Dirección Nacional de Autorización y Registro emitió su informe favorable para la cancelación de la inscripción de **ECUANAVE C.A.** como emisor privado del sector no financiero, en virtud de los fundamentos de hecho y de derecho enunciados en los considerandos precedentes.



Que en el segundo inciso del artículo 3 de la resolución No. SCVS-INMV-DNFCDN-15-009, publicada en el Registro Oficial 530 del 25 de junio de 2015, se dispuso que al día hábil siguiente de la publicación de la información y de los actos en la página web institucional, el participante del mercado de valores relacionado con dicha información o actos deba publicarlos en su página web.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), la Resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 y la acción de personal No. 0464409 de 20 de enero de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- CANCELAR** en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de la compañía **ECUANAVE C.A.** como emisor privado del sector no financiero.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** con la presente resolución al representante legal de la compañía **ECUANAVE C.A.** y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

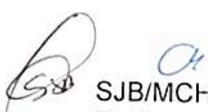
**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **ECUANAVE C.A.** también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del emisor, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a

22 JUL 2016

  
**RAFAEL BALDA SANTISTEVAN**  
**INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

  
SJB/MCHI  
RUC 0990360995001